

DECRETO No. 556

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 BIS; 12; 15; FRACCIONES XI Y XVII DEL ARTÍCULO 23; 24; FRACCIÓN II DEL 25; 30; FRACCIONES I Y XX DEL 42; FRACCIÓN XIII DEL 45; FRACCIÓN V DEL 50; 57; PÁRRAFO PRIMERO DEL 61; 80; FRACCIÓN VIII DEL 91; FRACCIÓN II DEL 95; PÁRRAFO PRIMERO DEL 99; PÁRRAFO TERCERO DEL 100; 101 Y 106; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 76; UN PÁRRAFO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 83, Y SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 16; 17; LA FRACCIÓN I DEL 77; 102, Y 103 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 1º; LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14; LOS ARTÍCULOS 19; 34; FRACCIÓN III DEL 37; 46; FRACCIÓN XIV DEL 48; 49; FRACCIÓN III DEL 53; 54; 70; 83; 87; FRACCIÓN I DEL 87 BIS; FRACCIÓN V DEL 88; PÁRRAFO PRIMERO DEL 105; 109; 113; 173; 206; EL CAPÍTULO XXIII DENOMINADO DEL JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PARA QUEDAR "DEL JUICIO POLÍTICO"; 215; 242; 243, 244, 245; ASÍ MISMO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 196 BIS; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 18; LA SECCIÓN A DEL CAPÍTULO XXIII QUE INTEGRAN LOS ARTÍCULOS 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222 Y 223; LA SECCIÓN B DEL CAPÍTULO XXXIII QUE INTEGRAN LOS ARTÍCULOS 224, 225, 226 Y 227; LA SECCIÓN C DEL CAPÍTULO XXIII QUE INTEGRAN LOS ARTÍCULOS 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238 Y 239 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

A N T E C E D E N T E S

1.- El Diputado Joel Padilla Peña del Partido del Trabajo, con fecha 27 de octubre de 2015, presentó ante la Asamblea Legislativa, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar el segundo párrafo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; adicionar el artículo 39 de la Ley del Municipio Libre de Colima; reformar los artículos 76 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; y reformar los artículos 1, 10, 20, 26, 33 segundo párrafo y 42 primer párrafo, así como reformar el Título Séptimo y adicionar los Títulos Octavo y Noveno de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/0207/015**, de fecha 27 de octubre de 2015, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana y Peticiones, la Iniciativa descrita en el párrafo anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El Diputado Federico Rangel Lozano, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 31 de octubre de 2015, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar el segundo párrafo de la fracción I del artículo 204 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/0245/016**, de fecha 31 de octubre de 2015, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa descrita en el párrafo anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- El Diputado Octavio Tintos Trujillo, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 14 de enero de 2016, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a crear la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/540/016**, de fecha 14 de enero de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa descrita en el párrafo anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4.- El Diputado Federico Rangel Lozano, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 27 de enero de 2016, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a expedir el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/693/016**, de fecha 15 de febrero de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa descrita en el párrafo anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5.- El Diputado Nicolás Contreras Cortés, actualmente integrante del Grupo Parlamentario "Nuestro Compromiso por Colima", y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fecha 17 de mayo de 2016, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a adicionar el artículo 46 BIS a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como reformar la fracción X, del artículo 48 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Mediante oficio número **DPL/415/016**, de fecha 17 de mayo de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa descrita en el párrafo anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

6.- El Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura, del Congreso del Estado, con fecha 22 de febrero de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar el primer párrafo y adicionar un segundo párrafo al artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, asimismo reformar el segundo párrafo y adicionar un tercer párrafo al artículo 44 de su Reglamento.

Mediante oficio número **DPL/1024/017**, de fecha 22 de febrero de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa descrita en el párrafo anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

7.- La Diputada Leticia Zepeda Mesina del Partido Movimiento Ciudadano e integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con de fecha 07 de agosto de 2017, presentó ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a reformar los artículos 22 fracción IX, 23 fracciones XI y XVII y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/1510/017**, de fecha 07 de agosto de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa descrita en el párrafo anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

8.- El Diputado Nicolás Contreras Cortés y demás diputados integrantes del Grupo Parlamentario Nuestro Compromiso por Colima e integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fecha 22 de agosto de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar dos párrafos al artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/1543/017**, de fecha 22 de agosto de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa descrita en el párrafo anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

9.- La Diputada Martha Leticia Sosa Govea, y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fecha 31 de octubre de 2017, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar el párrafo primero; y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto, haciéndose el corrimiento de los subsecuentes, todos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Mediante oficio número **DPL/1695/017**, de fecha 31 de octubre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa descrita en el párrafo anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

10.- La Diputada Norma Padilla Velasco, y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fecha 18 de abril de 2018, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a adicionar el segundo párrafo del artículo 76, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y adicionar el artículo 196 Bis de su Reglamento.

Mediante oficio número **DPL/1970/018**, de fecha 25 de abril de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa descrita en el párrafo anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

11.- El Diputado Nicolás Contreras Cortés y demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario "Nuestro Compromiso por Colima" e integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fecha 05 de julio de 2018, presentaron ante la Asamblea Legislativa, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que propone adicionar la fracción VI al artículo 83 a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y reformar el artículo 87 de su Reglamento.

Mediante oficio número **DPL/2112/018**, de fecha 05 de julio de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa descrita en el párrafo anterior, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

12.- Es por ello que los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- El Diputado Joel Padilla Peña, en la exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, expresa esencialmente que:

"El espíritu de la presente iniciativa es facilitar a la ciudadanía el poder levantar la voz, participar en el rumbo que va a tomar nuestro Estado, porque el poder es del pueblo, ya es el momento de que este derecho se vea reflejado."

II.- El Diputado Federico Rangel Lozano, en la exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, expresa esencialmente que:

"Propone que no se establezca una fecha determinada para que la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes emita el dictamen para nombrar al Gobernador Interino, sino que se establezca un plazo máximo para que cumpla con tal obligación. Lo anterior, para el efecto de que tenga un contexto y una aplicación que comprenda la generalidad de los supuestos que se pudieran presentar en la práctica y darle así un sentido útil a dicha disposición."

Plazo que empezaría a correr una vez que el grupo legislativo que corresponda presente la terna respectiva, en términos del artículo 57 de la Constitución Local, y le sea dicha terna turnada a la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes por conducto de los Secretarios de la Mesa Directiva, el cual consideramos como idóneo no mayor a cinco días."

III.- El Diputado Octavio Tintos Trujillo, en la exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, expresa esencialmente que:

"Propone impulsar un proyecto que contribuya a la modernización de los procesos y la gestión legislativa encaminados a procurar el acercamiento al ciudadano y la promoción de la transparencia, esto mediante la creación de la Gaceta Parlamentaria como el medio informativo mediante el cual se publicarán todos los documentos que habrán de discutirse en las sesiones."

Su objetivo considera que las iniciativas y proposiciones de los Diputados, así como los informes, acuerdos y dictámenes de las comisiones, deberán presentarse en la Oficialía Mayor del Congreso en original y en archivo electrónico, para que sean publicados en la Gaceta."

Además, de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, también se publicarán los informes de las comisiones que, en representación del Congreso, asistan a reuniones interparlamentarias; y otros documentos que determine la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios."

IV.- El Diputado Federico Rangel Lozano, en la exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, expresa esencialmente que:

"Propone la expedición de un Código de Ética, en el que se vierta la creación de una Comisión Especial de Ética Legislativa, la cual estaría encargada de dar seguimiento a las denuncias de violación a los preceptos contemplados en el Código, o se detecten violaciones flagrantes por parte de los diputados o servidores públicos del Congreso, a quienes bajo un procedimiento previamente establecido, y de resultar culpables se les aplicarán las sanciones correspondientes."

V.- El Diputado Nicolás Contreras Cortés, en la exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, expresa esencialmente que:

"Propone facultar al Congreso del Estado, para que pueda declarar nulos de pleno derecho, los acuerdos emitidos por los Ayuntamientos que contravengan a las leyes municipales, sin perjuicio de que se finquen a sus miembros las responsabilidades correspondientes, en caso de que estas procedan."

VI.- El Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa, en la exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, expresa esencialmente que:

"Propone crear la figura de "Afirmativa Ficta Legislativa" para que el trabajo legislativo sea más dinámico y arduo, y con ello, ya no sea pretexto que una Comisión no emita su dictamen para que el pleno lo pueda conocer sobre el contenido del mismo, lo que permitiría el correcto flujo de iniciativas de ley en el Proceso Legislativo. Además, la "Afirmativa Ficta Legislativa", terminaría con la congeladora legislativa, pues contribuiría a agilizar las propuestas viables y atendibles de los Diputados, que en muchas ocasiones se quedan retenidas en las Comisiones, y además con ello se fortalecería el trabajo del Poder Legislativo para que pueda realizar sus funciones de manera más eficiente, eficaz y expedita."

VII.- La Diputada Leticia Zepeda Mesina del Partido Movimiento Ciudadano, en la exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, expresa esencialmente que:

"Propone que todas las Comisiones Legislativas presenten un informe mensual de sus labores, dirigido a la Comisión de Gobierno Interno, en el cual, señalen por lo menos si les fueron o no turnadas iniciativas, la investigación legislativa que al respecto de sus enfoques hayan realizado para la presentación de subsecuentes iniciativas, reuniones de trabajo y demás actividades realizadas, así como las iniciativas y puntos de acuerdo presentados y aprobados."

VIII.- El Diputado Nicolás Contreras Cortés, en la exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, expresa esencialmente que:

"Propone que las Comisiones Legislativas, al momento de elaborar un dictamen, respecto de reformas a los Códigos Civil, Penal, de Procedimiento Civiles, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y sus Municipios, leyes en materia de procedimiento contencioso administrativo, ordinarias, orgánicas o reglamentarias de artículos de la Constitución local, se consulte por escrito a las federaciones de abogados, colegios o asociaciones de abogados legalmente constituidas, para que en un plazo no mayor de 10 días, manifiesten lo que consideren conveniente, previo a elaborar el dictamen correspondiente."

IX.- La Diputada Martha Leticia Sosa Govea, en la exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, expresa esencialmente que:

"Propone que los informes que presenta el titular del Poder Ejecutivo del Estado, sean a través de los siguientes puntos:

Establecer la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de enviar a los 25 Diputados integrantes del Poder Legislativo el documento del informe por medio electrónico, ocho días antes de la sesión de presentación del mismo, para su análisis detallado.

Señalar la facultad de que un Diputado representante de cada Grupo Parlamentario fije su posicionamiento respecto del informe, con un tiempo máximo de siete minutos y de frente al Gobernador.

Disponer que, de manera posterior al posicionamiento de los Diputados, el Gobernador estará obligado a responder los cuestionamientos y a dirigir un mensaje sobre el informe, para finalizar con una contestación del presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado."

X.- La Diputada Norma Padilla Velasco, en la exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, expresa esencialmente que:

"Propone que las instalaciones del Congreso del Estado deban ser accesibles al público, libre de toda barrera arquitectónica, garantizando por lo menos espacios reservados y debidamente señalados para las personas con discapacidad, que deberán quedar en comunión con los asientos ordinarios, los cuales deberán ser suficientes y sin declive, de fácil acceso."

XI.- El Diputado Nicolás Contreras Cortés, en la exposición de motivos que sustenta la presente iniciativa, expresa esencialmente que:

"Propone complementar el citado artículo mediante una adición que incluya a los ciudadanos colimenses, como sujetos con derecho de iniciativa.

Por otra parte, en el propósito de realizar las adecuaciones normativas locales derivadas del sistema nacional anticorrupción, propone crear una Contraloría, como un órgano técnico administrativo auxiliar de la Oficialía Mayor, en el desempeño de sus facultades de vigilancia y supervisión del ejercicio presupuestal, a cargo de un titular denominado Contralor."

XII.- Leídas y analizadas las iniciativas en desarrollo, los Diputados que integramos las Comisiones dictaminadoras, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales,

sesionamos al interior de la Sala de Juntas "*Gral. Francisco J. Mugica*", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Participación Ciudadana y Peticiones, son competentes para conocer del estudio y análisis de las iniciativas en comento, con fundamento en la fracción I del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, asimismo de conformidad en la fracción IV de los artículos 53 y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que la Comisión que suscribe, ostenta la potestad de estudiar, analizar y dictaminar sobre asuntos relacionados con reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis y estudio de las iniciativas, materia del presente dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos emitir los siguientes argumentos:

En primer término, cabe precisar que el presente proyecto se conforma de once iniciativas de ley presentadas por los Diputados Federico Rangel Lozano, Nicolás Contreras Cortes, Luis Humberto Ladino Ochoa, Leticia Zepeda Mesina, y Norma Padilla Velasco, que proponen reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, con la finalidad de mejorar la interpretación del procedimiento legislativo, así como perfeccionar los requisitos, que de manera esencial o sustancial, deban respetarse al momento de la aprobación de leyes o cualquier acto legislativo.

a) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por el **Joel Padilla Peña**, señalada en la fracción I del apartado de "*Análisis de las Iniciativas*", propone implementar reformas que validen la participación ciudadana, así como, incluir y crear nuevas figura para su mismo fin, con el objetivo de hacer valer la democracia ciudadana en nuestro Estado.

Por lo tanto, consideramos que la propuesta de dicha iniciativa, ya se encuentra regulada dentro de los instrumentos de participación ciudadana, señalados en el artículo 14 de la nueva "*Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima*", publicada mediante Decreto 531, con fecha 22 de agosto de 2018.

b) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por el **Diputado Federico Rangel Lozano**, señalada en la fracción II del apartado de "*Análisis de las Iniciativas*", propone reformar la fracción I del artículo 204 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, cuyo objeto es establecer un plazo máximo de cinco días para que la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes deba presentar a la Asamblea el dictamen mediante el cual se proponga a quién ocuparía el cargo de Gobernador Interino, en función de que se halla declarado la nulidad de elección a Gobernador Constitucional de la Entidad.

c) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por el **Diputado Octavio Tintos Trujillo**, señalada en la fracción III del apartado de "*Análisis de las Iniciativas*", propone crear una "Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo" que funcione como el medio informativo electrónico, sobre los asuntos y el trabajo parlamentario a realizarse en las sesiones del Pleno de la Legislatura.

En este tenor, es importante mencionar que, dentro del organigrama del Congreso y de las funciones con las que cuenta su estructura, existe un departamento de cómputo que se hace responsable de tener actualizado el portal web de la página oficial del Congreso, así como transparentar cada una de sus actividades legislativas, por lo que consideramos que ésta función ya la venimos realizando desde el inicio de la actual Legislatura.

d) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por el **Diputado Federico Rangel Lozano**, señalada en la fracción IV del "*Análisis de las Iniciativas*", propone la expedición de un Código de Ética del Poder Legislativo, con la finalidad de crear una Comisión Especial al interior de esta Soberanía, la cual se encargaría de dar seguimiento a las denuncias de violación a los preceptos contemplados en el referido Código, o en los supuestos que se detecten violaciones flagrantes por parte de los Diputados o servidores públicos del Congreso, a quienes bajo un procedimiento previamente establecido, y de resultar culpables, se les aplicarían las sanciones correspondientes.

En lo concerniente a esta propuesta, nos damos a la tarea de felicitar a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, ya que la misma, desde el 30 de agosto del año 2016, ha estado al pendiente de los trabajos que han venido realizando los servidores públicos de este Poder Legislativo, de forma responsable y transparente, así como han mantenido la paz y la armonía en cada una de las áreas de esta estructura, ya que durante este tiempo, nunca se presentaron violaciones flagrantes por parte de ningún servidor público y nos queda más que decir, que obtuvimos excelentes resultados durante nuestro trabajo legislativo.

e) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por el **Diputado Nicolás Contreras Cortes**, señalada en la fracción V del "*Análisis de las Iniciativas*", tiene como finalidad otorgar al Congreso del Estado la facultad para que pueda declarar nulo de pleno derecho, los acuerdos emitidos por los Ayuntamientos que contravengan a las leyes municipales, sin perjuicio de que se finquen a sus miembros las responsabilidades correspondientes, en caso de que estas procedan,

en el sentido de que en ocasiones donde ya sea por desconocimiento o de manera dolosa, los ayuntamientos aprueben acuerdos que constituyan una antinomia con lo establecido en las bases de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o por las leyes expedidas por la legislatura del Estado.

En esta propuesta, cabe precisar que cada uno de los legisladores que integramos ésta legislatura, siempre hemos estado al pendiente de las reformas que tengan que ver con los municipios, realizando un excelente trabajo, de forma responsable, al interior de las Comisiones, tomando en cuenta la opinión los ayuntamientos de nuestra entidad, al momento de elaborar un proyecto de dictamen posteriormente someterlo a discusión del pleno.

f) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por el **Diputado Luis Humberto Ladino Ochoa**, señalada en la fracción VI del "*Análisis de las Iniciativas*", propone incorporar una figura nueva denominada "*Afirmativa Ficta Legislativa*", por medio de la cual, establecería que cuando una iniciativa no haya sido estudiada, analizada y en su caso, dictaminada por la o las Comisiones Legislativas, responsables de emitir el proyecto de Decreto correspondiente, dentro del plazo que establece el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 44 de su Reglamento, pasaría como dictamen en sentido positivo ante el pleno, ello con la finalidad de discutirse y votarse al momento del desarrollo de la sesión.

El plazo que se tiene para que las Comisiones puedan dictaminar las iniciativas que les son turnadas, es de 30 días, contados a partir del día siguiente de recibir los expedientes respectivos, salvo que mediante acuerdo de la Asamblea Legislativa, se apruebe ampliar dicho plazo.

Por lo tanto, consideramos que al aprobar esta figura, estaríamos limitando a que las Comisiones Legislativas, pudieran realizar su trabajo de forma libre y transparente, ya que la mayoría de las iniciativas, requieren de más tiempo de dictaminación, debido a las consultas y criterios técnicos que se deben solicitar a las Dependencias, Organismos, Instituciones, Secretarías ó Ayuntamientos, así como en otros casos, preparar reuniones de trabajo, en las que, con la participación de los expertos en las materias, se pueda elaborar un buen proyecto de dictamen, y en su caso, sea validado por la Comisión dictaminadora y posteriormente se pueda poner a consideración del pleno para su aprobación.

g) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por la **Diputada Leticia Zepeda Mesina**, señalada en la fracción VII del "*Análisis de las Iniciativas*", propone establecer la prohibición de pago de viáticos y viajes al extranjero y hacer efectivo el descuento de un día, al Diputado que falte o se retire de manera injustificada de sesiones de las Comisiones Legislativas o a las Sesiones del Pleno, por otro lado propone que las comisiones que tengan iniciativas turnadas, celebren sesiones por lo menos una vez a la semana, y todas por igual rindan un informe mensual de sus actividades, en función de que los legisladores recibimos una partida especial para la comisión legislativa que presidimos, mismo que está destinado para las actividades que se requieran para el buen desempeño de ese encargo, sin embargo la mayoría de las comisiones no desempeñan función alguna cuando no les son turnadas iniciativas para su estudio y posterior dictaminación.

En ese sentido, es que la presente iniciativa, promueve la responsabilidad que tienen los legisladores, a que informen el estado actual de los trabajos que se vienen realizando al interior de las Comisiones, presentando un informe por escrito a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, en el cual señalen por lo menos si les fueron o no turnadas iniciativas, la investigación legislativa que al respecto de sus enfoques hayan realizado para la presentación de subsecuentes iniciativas, reuniones de trabajo y demás actividades realizadas, así como las iniciativas y puntos de acuerdo presentados, determinándose su viabilidad.

h).- En lo que corresponde a la iniciativa presentada por el **Diputado Nicolás Contreras Cortés**, señalada en la fracción VIII del "*Análisis de las Iniciativas*", propone establecer que siempre que se pretenda reformar los Códigos Civil, Penal, de Procedimientos Civiles, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y sus Municipios, leyes en materia de procedimiento contencioso administrativo, ordinarias, orgánicas o reglamentarias de artículos de la Constitución local, se consulte por escrito a las Federaciones de Abogados, Colegios o Asociaciones de Abogados legalmente constituidas para que en un plazo no mayor de 10 días manifiesten lo que consideren conveniente, previo a elaborar el dictamen correspondiente.

La presente propuesta de reforma se ha venido realizando de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima, ya que no solamente hemos tomado en cuenta, para el estudio de las iniciativas, a los grupos, barras y colegios de abogados, sino también, a Organismos Descentralizados, Autónomos, Ayuntamientos, Secretarías, Organizaciones Civiles, Instituciones educativas y demás que se encuentren implicados o relacionados con la propuesta de modificación a alguna ley, y en su caso, les pudiera generar un impacto al momento de desarrollar su trabajo, por lo que cada uno de los Diputados, hemos legislado con responsabilidad, escuchando cada una de las voces de los ciudadanos.

i) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por la **Diputada Martha Leticia Sosa Govea**, señalada en la fracción IX del "*Análisis de las Iniciativas*", propone establecer unas líneas de acción, en las que se establezca el procedimiento de cómo debe presentar su informe el Gobernador del Estado.

Por lo tanto es importante mencionar que la Constitución Política de nuestro Estado es muy clara, ya que señala en su artículo 31 lo siguiente: "*En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Gobernador del Estado presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarde la Administración Pública de la Entidad y el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo*".

Asimismo podemos apreciar que en el citado artículo, no se establece un procedimiento a seguir para la entrega del informe del titular del Ejecutivo, únicamente señala que será por escrito ante el Congreso, por lo que establecer unos puntos a seguir para que el Ejecutivo presente su informe, estaríamos coartando sus derechos de independencia y profesionalismo (*principios rectores consagrados en nuestra Carta Magna*).

En contexto, es nuestro deber como Poder Legislativo, respetar la separación de Poderes y velar por la legalidad de nuestra Constitución y las Leyes que de ella emanan.

j) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por la **Diputada Norma Padilla Velasco**, señalada en la fracción X del "*Análisis de las Iniciativas*", propone establecer en la legislación que rige a este Congreso del Estado, los ajustes razonables necesarios para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al Recinto Legislativo, así como regular que deberá existir en el auditorio público dentro de las galerías del Recinto Legislativo, espacios reservados y permanentes, debidamente identificados, en comunión con asientos ordinarios, suficientes y sin declive, destinados para las personas con discapacidad, cumplir con la identificación de espacios, mediante señalización dirigida a las personas con discapacidad, debiendo ser de fácil acceso.

En este caso, consideramos viable la propuesta de la iniciadora, ya que en cada una de las sesiones, la Mesa Directiva de esta Soberanía, siempre ha estado al pendiente del acceso al público en general, al ingresar al Recinto Legislativo, por lo que, en caso de requerirse, se destinan los espacios suficientes que se requieran, para que las mujeres embarazadas, adultos mayores o personas que tengan alguna discapacidad, puedan ingresar fácilmente a las galerías de este Poder legislativo.

k) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por el **Diputado Nicolás Contreras Cortes**, señalada en la fracción XI del "*Análisis de las Iniciativas*", propone una armonización a la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, con lo dispuesto en el artículo 39, fracción IV de la Constitución Local, al dejar establecido el porcentaje del 0.13% de firmas que deben presentar los ciudadanos que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores, al hacer valer su derecho de presentar iniciativas.

Asimismo, propone establecer la figura de la "*Contraloría*", como parte del Congreso del Estado, ante dicha reforma es importante dejar precisado que mediante decreto 271, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" de fecha 04 de marzo de 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la ley en materia, en donde se estableció por primera vez la figura de Contralor del Congreso del Estado, regulando el proceso para su nombramiento, atribuciones y demás, en tal tenor se advierte que se omitió reformar el artículo 87 de la citada ley, por ello se determina viable a fin de armonizar dichas disposiciones y otorgar certidumbre jurídica a nuestro marco normativo.

TERCERO.- Los responsables de suscribir el presente dictamen, consideramos que las propuestas planteadas por los iniciadores, son de suma importancia en beneficio al funcionamiento del control interno del Poder Legislativo, ya que cada una de las iniciativas planteadas, tienen por objetivo mejorar los trabajos de la vida interna legislativa.

Al respecto, cobra aplicación el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el cual a la letra dice:

"ARTICULO 11.-→ Esta Ley, sus reformas y adiciones, así como su Reglamento, no necesitan promulgación del Gobernador del Estado, ni podrán ser objeto de veto, únicamente le serán turnadas para los efectos de su publicación. Es competencia exclusiva de los Diputados, la presentación de iniciativas de reforma, adición, abrogación o derogación de la presente Ley."

Del anterior numeral, se observa que las iniciativas que proponen reformar, adicionar o derogar disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, no requieren de la promulgación del Gobernador del Estado, ni podrán ser objeto de veto, únicamente deben ser turnadas para efecto de su publicación de acuerdo al citado numeral,

En términos generales, se determina que es competencia exclusiva de los Diputados, la presentación de iniciativas de reforma, adición, derogación o en su caso abrogación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo o su Reglamento.

Ante este preámbulo, los integrantes de estas Comisiones, consideramos que el objetivo de los iniciadores, es perfeccionar y adecuar los procedimientos legislativos al interior de esta Soberanía, hacerlos jurídicamente apegados a los principios rectores Constitucionales.

Conforme a lo anterior, decidimos tomar en cuenta parcialmente cada una de las propuestas planteadas y asimismo, con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, determinamos elaborar un sólo Proyecto de Decreto, en el que incluyamos lo más conducente y apropiado para los trabajos que se realizan al interior de esta Soberanía, y así sigamos teniendo los mejores resultados.

Finalmente, consideramos pertinente incluir en el presente Proyecto de Decreto, reformas y adiciones a las leyes en materia, con respecto al tema de responsabilidades, toda vez que mediante decreto 515, aprobado el 11 de julio del 2018, y publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el día 1 de agosto del presente año, se expidió la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, por consecuente se abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "*El Estado de Colima*" el día 08 de diciembre de 1984, y se estableció mediante los transitorios cuarto y quinto que los juicios en curso anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto se sustanciarán y resolverán de conformidad con la legislación vigente aplicable al momento de su inicio, así mismo que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo relativo a juicio político, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley de Juicio Político del Estado de Colima.

Lo anterior derivado de la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, el pasado 27 de mayo del 2015, que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 556

ARTÍCULO PRIMERO. - Se **reforma** el artículo 9 Bis; 12; 15; fracciones XI y XVII del artículo 23; 24; fracción II del 25; 30; fracciones I y XX del 42; fracción XIII del 45; fracción V del 50; 57; párrafo primero del 61; 80; fracción VIII del 91; fracción II del 95; párrafo primero del 99; párrafo tercero del 100; 101 y 106; se adiciona un párrafo segundo al artículo 76; un párrafo segundo y la fracción VI al artículo 83, y se derogan los artículos 16; 17; la fracción I del 77; 102, y 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 9° Bis. - Para las comparecencias de las autoridades o servidores públicos a los que hace referencia el artículo 13 apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, que hayan sido aprobadas por el Pleno a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, se estará a lo siguiente:

I.- Una vez que ingrese al lugar destinado para sesionar el servidor público compareciente, el Presidente de la Mesa Directiva en turno del H. Congreso procederá a tomarle protesta correspondiente de decir verdad y le hará saber las responsabilidades de los servidores públicos que incurrir en falsedad.

II.- Posteriormente, el Presidente de la Mesa Directiva en turno del H. Congreso le otorgará el uso de la voz para que exponga de manera fundada y motivada su negativa para no dar cumplimiento a la recomendación que le emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

III.- Hecha la exposición, hará uso de la palabra un legislador por cada uno de los Grupos Parlamentarios y los Diputados únicos de partido que deseen hacerlo. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de legisladores de cada Grupo Parlamentario y cada una de ellas no excederá de diez minutos.

IV.- A continuación, un legislador de cada Grupo Parlamentario y los Diputados únicos, podrán formular sus preguntas de manera directa al servidor público compareciente. Al final de cada una de ellas, el servidor público citado hará uso de la palabra para dar respuesta a cada una de ellas; y

V.- Una vez finalizados los cuestionamientos el servidor público compareciente emitirá un mensaje final, acto seguido el Presidente de la Mesa Directiva en turno del H. Congreso hará uso de la palabra para un mensaje final sobre el tema para el que fue citado el servidor público.

Artículo 12.- El Congreso tendrá plena autonomía para la elaboración y ejercicio de su presupuesto y para organizarse administrativamente, con apego a las disposiciones de la Constitución, esta Ley, su Reglamento, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y demás disposiciones que de ellas emanen.

Artículo 15.- A los Diputados no podrá exigírseles responsabilidad legal alguna por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos, tampoco podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas y gozarán del fuero que consagra la Constitución General de la República.

Artículo 16.- SE DEROGA

Artículo 17.- SE DEROGA

Artículo 23.- [...]

I.- a la X.- [...]

XI.- Se justificará la ausencia o salidas anticipadas de un Diputado a las sesiones del pleno, cuando previo a la sesión del Pleno, haya avisado y expuesto por escrito su inasistencia al Presidente de la Mesa Directiva.

En los casos de urgencia o que las circunstancias lo impidan, podrán justificarse las inasistencias o salidas anticipadas previstas en el párrafo que antecede, en la siguiente Sesión del Pleno. Misma que deberá anexarse al acta de la sesión correspondiente.

Una vez justificadas las faltas a sesiones o salidas anticipadas del Pleno, no podrán considerarse como tales.

Cuando algún Diputado faltare a sesión de la Asamblea, sin causa justificada, o no la justifique dentro del plazo previsto en este artículo, le será descontado la dieta correspondiente de ese día, para este efecto se dividirá la dieta mensual entre treinta.

Los recursos descontados a los Diputados que no justifiquen sus inasistencias, serán destinados a instituciones de beneficencia pública, como donativos siendo este determinado la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.

En el caso de las sesiones extraordinarias que sean convocadas con menos de 24 horas de antelación, se exceptúan las disposiciones de esta fracción.

Cuando por causa justificada, no puedan asistir a las reuniones de comisiones se le dará aviso al Presidente de la Comisión respectiva.

XII.- a la XVI.- [...]

XVII.- Elaborar en el tiempo y forma que se señala el artículo 92 de este ordenamiento, los dictámenes que le correspondan, respecto a la comisión a que pertenezca;

XVIII y XIX.- [...]

Artículo 24.- Los Diputados podrán ser suspendidos, destituidos o inhabilitados de su encargo en los términos del Título Undécimo de la Constitución y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 25.- [...]

I.- [...]

II.- Por resolución definitiva de la autoridad penal que ordene pena corporal; y

III.- [...]

ARTÍCULO 30.- De conformidad con lo previsto por el párrafo primero del artículo 29 de la Constitución, el día 1º de octubre del año de la elección, a las 11:00 horas, se reunirán en sesión solemne y en el Recinto Legislativo del Congreso, los Diputados electos. Este acto será presidido por la Directiva Provisional.

Artículo 42.- [...]

I.- Preservar la inviolabilidad del recinto parlamentario;

II a la XIX.- [...]

XX.- Declarar al Congreso en Órgano de Acusación, en los términos de la Constitución y de la Ley de Juicio Político del Estado;

XXI a la XXVI.- [...]

Artículo 45.- [...]

I a la XII.- [...]

XIII.- Turnar, una vez aprobado, el proyecto anual de presupuesto de egresos del Poder Legislativo al Gobernador del Estado, para los efectos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado;

XIV.- [...]

Artículo 50.- [...]

I a la IV.- [...]

V.- Elaborar, conjuntamente con la Comisión de Hacienda y Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Congreso y presentarlo a la Asamblea para su aprobación;

VI a la IX.- [...]

ARTÍCULO 57.- Las comisiones procederán a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas y demás asuntos que les sean turnados por la Directiva o la Asamblea y presentarán por escrito su dictamen en los plazos previstos por el artículo 92

del presente ordenamiento, que iniciaran a partir del día siguiente de recibir los expedientes respectivos. Las Comisiones dispondrán de recursos económicos para el desempeño de sus programas, de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Congreso; el Presidente de cada Comisión presentarán anualmente lo que corresponde a cada ejercicio constitucional el programa de trabajo correspondiente, presentar un informe a la Comisión de Gobierno Interno, que por lo menos debe contener:

- a) Si les fueron o no turnadas iniciativas;
- b) La investigación legislativa que al respecto de sus enfoques hayan realizado para la presentación de subsecuentes iniciativas;
- c) Reuniones de trabajo y demás actividades realizadas; y
- d) Las iniciativas o puntos de acuerdo presentadas.

Artículo 61.- El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, gozará de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, recursos humanos y materiales, así como sus determinaciones y resoluciones. Tendrá a cargo la función de fiscalización que se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

[...]

[...]

ARTÍCULO 76.- [...]

Se realizarán los ajustes razonables necesarios, para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al Recinto Legislativo.

Artículo 77.- [...]

I.- SE DEROGA

II a la III.- [...]

[...]

[...]

Artículo 80.- Cuando el Congreso actúe erigido en órgano de acusación los términos del artículo 34 fracción XXXII de la Constitución, las sesiones serán ordinarias o extraordinarias, según el caso.

Artículo 83.- [...]

I.- a la V.- [...]

VI.- A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el 0.13 por ciento de los inscritos en el listado nominal de electores. Esta facultad será reglamentada en los términos de la Ley respectiva.

Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción deberán ser dictaminadas en el siguiente periodo ordinario de sesiones a aquel en que se reciba.

Artículo 91.- [...]

I a la VII.- [...]

VIII.- Los anexos correspondientes a las opiniones técnicas jurídicas y respuestas o acuses de recibido por parte de Secretarías del Poder Ejecutivo, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Órganos Autónomos, en cuanto a impacto de leyes, así como impactos presupuestarios que sean remitidos por cualquiera de las autoridades mencionadas.

[...]

Artículo 95.- [...]

I.- [...]

II.- Mayoría absoluta, la correspondiente a más de la mitad de los Diputados que integran el Congreso; y

III.- [...]

[...]

[...]

Artículo 99.- El Congreso tiene la facultad de expedir el bando solemne para dar a conocer en toda la Entidad la declaración de Gobernador Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Estado.

[...]

[...]

[...]

Artículo 100.- [...]

[...]

En los supuestos del presente artículo, quien venga fungiendo como Secretario General de Gobierno, asumirá el despacho del Poder Ejecutivo hasta en tanto el Congreso designe gobernador interino o sustituto o el provisional, en los términos de la fracción V del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asuma el cargo.

Artículo 101.- Para conocer sobre la responsabilidad de los funcionarios públicos, a que se refiere el capítulo único del título XI de la Constitución, en materia de juicio político, el Congreso debe erigirse previamente en Órgano de Acusación, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Juicio Político del Estado de Colima.

Artículo 102.- SE DEROGA

Artículo 103.- SE DEROGA

Artículo 106.- La Comisión Permanente por conducto de su Presidente o Vicepresidente en su caso, tendrá la representación del Poder Legislativo y ejercerá las atribuciones que le confiere el artículo 37 de la Constitución y las que le encomiende el Congreso.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma la fracción III del artículo 1º; los párrafos primero y segundo del artículo 14; los artículos 19; 34; fracción III del 37; 46; fracción XIV del 48; 49; fracción III del 53; 54; 70; 83; 87; fracción I del 87 Bis; fracción V del 88; párrafo primero del 105; 109; 113; 173; 206; el capítulo XXIII denominado Del Juicio Político y Declaración de Procedencia para quedar "Del Juicio Político"; 215; 242; 243, 244, 245; así mismo se adiciona el artículo 196 Bis; y se deroga el artículo 18; la sección A del Capítulo XXIII que integra los artículos 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 223; la sección B del capítulo XXXIII que integran los artículos 224, 225, 226 y 227; la sección C del Capítulo XXIII que integran los artículos 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 del Reglamento de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- [...]

I.- Congreso del Estado; [...]

II.- Colegio Electoral; [...]

III.- Órgano de Acusación; y

IV.- Comisión Permanente. [...]

Artículo 14.- Se justificará la ausencia o salidas anticipadas de un Diputado, cuando previo a la sesión del Pleno o de Comisión que falte, haya avisado y expuesto por escrito su inasistencia al Presidente de la Mesa Directiva, exponiendo y justificando el motivo de su inasistencia o salida anticipada en los términos del artículo 23, fracción XI de la Ley. Si la falta fuere del Presidente, el aviso deberá darlo al Vicepresidente y en ausencia de éste, a cualquiera de los Secretarios. La falta sin previo aviso sólo se justificará en casos de fuerza mayor debidamente acreditada, comunicándolo al Presidente inmediatamente después de que desaparezca la imposibilidad.

En todo caso, el nombre de los Diputados que no concurren a las sesiones, se hará constar en el acta respectiva, en la que se expresará si existe o no justificación. De no justificarse la falta o salida anticipada a que refiere esta disposición, se estará a lo dispuesto por el artículo 23, fracción XI de la Ley.

[....]

Artículo 18.- SE DEROGA

Artículo 19.- La pérdida del carácter de Diputado a que se refiere la fracción I del artículo 26 de la Ley, se sujetará al procedimiento señalado por la Ley de Juicio Político del Estado de Colima.

Artículo 34.- Además de las facultades y atribuciones que el artículo 42 de la Ley le confiere al Presidente, tendrá las siguientes:

I.- Someter a discusión y votación los dictámenes que presenten las Comisiones y una vez tomadas las votaciones, declarará lo conducente;

- II.- Firmar con los Secretarios, las resoluciones del Congreso, así como las actas de las sesiones después de su aprobación;
- III.- Erigir al Congreso en Órgano de Acusación en los términos de la Constitución y de la Ley de Juicio Político del Estado de Colima;
- IV.- Firmar con los Secretarios el documento de remisión al Gobernador del Estado, del proyecto de presupuesto anual de egresos del Poder Legislativo, para los efectos previstos por la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima;
- V.- Exhortar a las Comisiones para que presenten sus dictámenes en los tiempos reglamentarios y de ser necesario, proponer a la Asamblea que pasen a otra Comisión, o en su caso, se integre una especial para dictaminar algún asunto en particular;
- VI.- Rendir los informes previo y justificado, en los Juicios de Amparo, en los que el Congreso sea señalado como autoridad responsable;
- VII.- Ordenar a la Secretaría, que dé aviso a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial y a los Ayuntamientos, en su caso, de manera oportuna y por escrito, del día en que se someterá a discusión de la Asamblea, algún asunto o iniciativa de su interés, para los efectos legales conducentes;
- VIII.- Poner a la consideración de los Diputados el acta de la sesión anterior y en su oportunidad someterla a su aprobación. Cuando el acta y la síntesis de comunicaciones hayan sido distribuidas previamente a los Diputados, podrá solicitarse a la Asamblea en votación económica la dispensa la lectura de ambos documentos; y
- IX.- Las demás que determine este Reglamento o los acuerdos que internamente emita la Asamblea.

Artículo 37.- [...]

I. a la II.- [...]

- III.- Turnar, conjuntamente con el Presidente, una vez aprobado, el proyecto anual de presupuesto de egresos del Poder Legislativo al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima;

IV.- a la VII.- [...]

Artículo 46.- Las Comisiones del Congreso serán colegiadas, integradas por tres Diputados, quedando el primero de los nombrados como Presidente y los dos siguientes como Secretarios, a excepción de las Comisiones de Responsabilidades, de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de Vigilancia del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado y de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, las que estarán integradas por cinco Diputados las tres primeras y siete la última; en éstas, los Diputados restantes tendrán el carácter de vocales.

Artículo 48.- [...]

I.- a la XIII.- [...]

- XIV.- Analizar y dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Derechos Humanos, Asuntos Indígenas y Atención al Migrante, sobre las propuestas de nombramiento del Presidente y Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;

XV. a la XVII.- [...]

Artículo 49.- Corresponde a la Comisión de Responsabilidades, conocer de los siguientes asuntos:

- I.- Los que el Congreso deba resolver erigiéndose en Órgano de Acusación, conforme a lo ordenado por el artículo 121 de la Constitución;
- II.- Dictaminar sobre los asuntos que en materia de juicio político y de declaración de procedencia envíen al Congreso las Cámaras del Congreso de la Unión, en los términos de los artículos 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.- Estudiar y dictaminar los asuntos relativos a incompatibilidades en el servicio público de los Diputados;
- IV.- Recibir las declaraciones anuales de situación patrimonial de los Diputados y servidores públicos del Poder Legislativo y proceder de conformidad con la ley de la materia; y
- V.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

Artículo 53.- [...]

I.- a la II.- [...]

III.- Los que se refieran a los Códigos Civil, Penal, de Procedimientos Civiles y Penales, leyes ordinarias, orgánicas o reglamentarias de artículos de la Constitución;

IV.- a la V.- [...]

Artículo 54.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, conocer de los siguientes asuntos:

I.- Los que se refieran a la expedición o reformas de las Leyes de Hacienda del Estado y de los Municipios, así como de los Códigos Fiscal del Estado y Municipal; de las leyes de Coordinación Fiscal, de Deuda Pública, y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Estatal y Municipal;

II.- Los relacionados con la expedición y reformas de las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

III.- Los que se refieran a la creación de impuestos extraordinarios o especiales, Estatales y Municipales;

IV.- Los que se refieran a los casos previstos en las fracciones XIII y XIV del artículo 34 de la Constitución;

V.- Dictaminar sobre convenios y contratos de crédito o aval que suscriba el Gobierno del Estado;

VI.- Los relativos a la fijación de bases y montos para la distribución de las participaciones Federales y Estatales que correspondan a cada Municipio;

VII.- Dictaminar, conjuntamente con la Comisión de Planeación del Desarrollo Urbano, lo relativo a la desincorporación, enajenación y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles del patrimonio Estatal; y

VIII.- Las demás que le otorguen la Ley, este ordenamiento o los acuerdos y disposiciones internas aprobadas por el Congreso.

Artículo 70.- Los Diputados que tengan algún interés personal o que interese de la misma manera a su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta, colaterales dentro del cuarto grado y afines, dentro del segundo grado, se abstendrán de participar en el estudio, análisis y dictamen del asunto de que se trate, quien contravenga esta disposición incurrirá en responsabilidad administrativa en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 83.- Al frente del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, estará el Auditor Superior quien será designado por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes en los términos que determine la Ley de la materia. Durará en el cargo un período de siete años y podrá ser reelecto por un periodo más. Durante el ejercicio de su cargo únicamente podrá ser removido por las causas graves que la Ley señale y con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes.

El Auditor Superior de Fiscalización, deberá reunir los requisitos que establecen en las fracciones I y II del artículo 69, y fracción XXV del 34 de la Constitución Local.

Artículo 87.- Para el eficaz desempeño de las funciones encomendadas a la Oficialía Mayor, contará con las siguientes Direcciones de Proceso Legislativo; Administración, Finanzas y de Servicios Generales; Servicios Documentarios; Jurídica y de Comunicación Social. Además, contará con una Contraloría y una Unidad de Igualdad de Género.

Artículo 87 Bis. - [...]

I.- Instaurar y llevar a cabo el procedimiento administrativo previsto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tratándose del personal administrativo del Poder Legislativo, poniéndolos en estado de resolución para someterlos a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios y hacer efectiva las sanciones que esta determine;

II.- a la XIII.- [...]

Artículo 88.- [...]

I a la IV.- [...]

V.- Llevar libros de control y seguimiento que se dé a las iniciativas de Ley, Decreto, Acuerdo, y acuerdos económicos y demás comunicaciones de la competencia del Congreso;

VI a la XV.- [...]

Artículo 105.- Serán sesiones ordinarias las que se celebren durante los períodos a que se refiere el artículo 30 de la Constitución. Se verificarán los días que se convoquen y durarán el tiempo necesario para despachar los asuntos incluidos en el orden del día.

[...]

[...]

Artículo 109.- Serán sesiones de órgano de acusación, aquellas en las que el Congreso actúe en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 121 de la Constitución.

Artículo 113.- Durante los períodos ordinarios previstos por el artículo 30 de la Constitución, el Congreso deberá celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los asuntos de su competencia, debiendo hacerlo al efecto cuando menos una vez por semana.

Artículo 173.- Las resoluciones del Congreso solo podrán tener el carácter de ley, decreto o acuerdo. Las leyes y decretos se enviarán al Ejecutivo firmados por la Directiva y se sujetará a los trámites establecidos por los artículos 41 y 129 de la Constitución, en su caso. Los acuerdos serán firmados sólo por los Secretarios y se enviarán al Ejecutivo para su publicación.

Artículo 196 Bis.- Deberá existir en el auditorio público dentro de las galerías del Recinto Legislativo, espacios reservados y permanentes, debidamente identificados, en comunión con asientos ordinarios, suficientes y sin declive, destinados para las personas con discapacidad, cumplir con la identificación de espacios, mediante señalización dirigida a las personas con discapacidad, debiendo ser de fácil acceso.

Artículo 206.- En los términos de los artículos 37 de la Constitución y 104 de la Ley, durante los períodos de receso del Congreso, funcionará una Comisión Permanente, que se integrará por 7 Diputados, electos dentro de los 3 días anteriores a la clausura de un período ordinario de sesiones; dos que serán el Presidente y Vicepresidente, dos Secretarios y los últimos tres tendrán el carácter de vocales.

CAPÍTULO XXIII DEL JUICIO POLÍTICO

Artículo 215.- Corresponde a la Comisión de Responsabilidades instruir, con el auxilio de la Oficialía Mayor, los procedimientos de los asuntos en los que la Legislatura deba erigirse en Órgano de Acusación, en contra de los servidores públicos.

El procedimiento de juicio político se substanciará en términos de lo previsto por la Ley de Juicio Político del Estado de Colima.

SECCIÓN A DEL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO. SE DEROGA

Artículo 216.- SE DEROGA.

Artículo 217.- SE DEROGA.

Artículo 218.- SE DEROGA.

Artículo 219.- SE DEROGA.

Artículo 220.- SE DEROGA.

Artículo 221.- SE DEROGA.

Artículo 222.- SE DEROGA.

Artículo 223.- SE DEROGA.

SECCIÓN B DEL PROCEDIMIENTO DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA. SE DEROGA

Artículo 224.- SE DEROGA.

Artículo 225.- SE DEROGA.

Artículo 226.- SE DEROGA.

Artículo 227.- SE DEROGA.

**SECCIÓN C
DISPOSICIONES COMUNES PARA EL JUICIO POLÍTICO
Y LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.- SE DEROGA**

Artículo 228.- SE DEROGA.

Artículo 229.-SE DEROGA.

Artículo 230.- SE DEROGA.

Artículo 231.- SE DEROGA.

Artículo 232.- SE DEROGA.

Artículo 233.- SE DEROGA.

Artículo 234.- SE DEROGA.

Artículo 235.- SE DEROGA.

Artículo 236.- SE DEROGA.

Artículo 237.- SE DEROGA.

Artículo 238.- SE DEROGA.

Artículo 239.- SE DEROGA.

**CAPÍTULO XXV
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN
DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.**

Artículo 242.- La Comisión de Gobierno será la instancia competente para la aplicación de sanciones administrativas por incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando sea necesario imponerlas a los servidores públicos del Congreso.

Artículo 243.- Para la imposición de las sanciones administrativas en contra de cualquier servidor público del Poder Legislativo, la Comisión de Gobierno, deberá considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes: a).- Gravedad de la infracción; b).- Circunstancias personales del servidor público; c).- Nivel jerárquico; d).- Antigüedad en el servicio; e).- Reincidencia, si la hubiere; y f).- Monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que se imponga no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Artículo 244.-Las sanciones por faltas administrativas que podrá imponer la Comisión de Gobierno consistirán en:

- I.- Apercibimiento;
- II.- Amonestación pública o privada;
- III.- Suspensión en el empleo de tres y hasta por treinta días;
- IV.- Destitución; y

V.- Sanción económica de uno hasta 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales.

En el supuesto de faltas administrativas graves, se denunciará y dará vista ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Artículo 245.- Para aplicar las sanciones establecidas en el artículo anterior, se solventará el procedimiento previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los cinco días del mes de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

C. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. JUANA ANDRÉS RIVERA, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 06 seis del mes de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

A t e n t a m e n t e
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ
Rúbrica.
